



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 18-PLE-CNE-2020-EXT

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 1 DE
AGOSTO DE 2020.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. María Gabriela Herrera Torres

La señora Secretaria General Subrogante, deja constancia que la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, con memorando Nro. CNE-CEAL-2020-0118-M de 31 de julio de 2020, presenta su excusa por no asistir a la presente sesión, por motivos de salud.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión extraordinaria No. 17- PLE-CNE-2020 de jueves 30 de julio de 2020;

- 2° Conocimiento y resolución** respecto del “*INFORME PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD COMPLEMENTARIA ANTILAVADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL*”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0586-M de 31 de julio de 2020, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política; y,
- 3° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNAFTH-2020-1030-M de 31 de julio de 2020, del Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano; y, **resolución** respecto de la propuesta de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 017-PLE-CNE-2020** de la sesión extraordinaria de jueves 30 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-1-8-2020

La señora Secretaria General Subrogante deja constancia que, una vez que se procede a tomar votación por el “*INFORME PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD COMPLEMENTARIA ANTILAVADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL*”, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el voto en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, y del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, por lo tanto existen dos votos a favor, y dos votos en contra. En aplicación de la normativa, establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede a repetir la votación, persistiendo el empate; por lo tanto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, dirime su voto a favor del informe, por lo que se aprueba la siguiente resolución:



República del Ecuador
Plenitud Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparentes y procurarán la estabilidad económica (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 5. *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones*

políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...) 27. Recabar y verificar los hechos, documentos, actos jurídicos u otros respaldos presentados por los sujetos políticos para justificar los ingresos, donaciones, gastos y demás movimientos financieros, con el fin de determinar anomalías que constituyan infracción electoral o de otra naturaleza y que serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con el Reglamento que expida para el efecto (...);

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Tanto para instalar las sesiones como para adoptar resoluciones será necesaria la presencia de un mínimo de tres consejeras o consejeros. Las y los concurrentes votarán por las resoluciones; éstas se adoptarán con el voto conforme de la mayoría. La votación será nominal. En caso de empate se repetirá por una sola vez la votación y de persistir la igualdad, decidirá el voto de quien presida la sesión”;*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. Las reconsideraciones necesitan del voto favorable de tres consejeras y consejeros y se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente”;*

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; 2. Convocar y presidir el Pleno del Consejo Nacional Electoral, formular el orden del día, dirigir el debate, precisar el orden de discusión de los asuntos, ordenar la votación, disponer la proclamación del resultados y su rectificación, clausurar la sesión del Pleno y disponer a la Secretaría General lo pertinente; (...);*

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ (...) Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones (...);*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, por organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económica financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral”*;

- Que la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“De conformidad con la Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento del delito y con el propósito de garantizar la efectividad de las normas para el control del gasto electoral y del financiamiento de la política, en el Consejo Nacional Electoral se creará una unidad complementaria antilavado. Las organizaciones políticas serán sujetos obligados a informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de acuerdo a la normativa aplicable”*;
- Que la Disposición transitoria Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La unidad complementaria antilavado, se creará de conformidad a la ley de la materia, en el plazo de ciento ochenta días desde la vigencia de la presente Ley Reformatoria”*;
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina: *“Esta ley tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos de esta ley los siguientes: a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes; b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera, de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes; y, c) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior”*;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece: *“Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse”*;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina: *“ (...) La Unidad de Análisis Financiero y*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas”;

- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley (...)”;*
- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberá cumplir las siguientes funciones: (...) b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones; c) Incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas (...)”;*
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece: *“Las Superintendencias de Bancos; Compañías, Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Fiscalía General del Estado; Policía Nacional y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearán unidades complementarias antilavado, que deberán reportar reservadamente de conformidad con las normas aplicables para dicho efecto, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuvieren conocimiento. Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito”;*
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional (...)”;*
- Que el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP: **“ De los proyectos de estructuras institucionales**

y posicionales.- Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe”;

Que el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP: **“Administración del desarrollo institucional.**- Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos. Para el efecto, aplicaran la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo”;

Que el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP: **“Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.**- En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces”;

Que la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, emitida mediante Resolución No. SENRES- PROC-2006-0000046, publica en Registro Oficial Nro. 251 de 17 de abril de 2006, establece: **“Primera.- Dictámenes.** Las instituciones señaladas en el artículo 1 de esta norma, previo a la publicación en el Registro Oficial de los reglamentos o estatutos orgánicos de gestión organizacional por procesos, remitirán los proyectos al Ministerio de Finanzas, respaldado del informe técnico de la UARHs para su dictamen presupuestario. Los SENRES emitirá el dictamen favorable sobre la base del dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas, considerando la aplicación de las políticas, normas e instrumentos técnicos, establecidos por esta Secretaría. En caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UARHs y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Ley s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 3 de febrero de 2020, se realizó una reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la cual se incluye la **Disposición General Décima Segunda**, que establece: “De conformidad con la Ley Orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento del delito y con el propósito de garantizar la efectividad de las normas para el control del gasto electoral y del financiamiento de la política, en el Consejo Nacional Electoral se creará una unidad complementaria antilavado. Las organizaciones políticas serán sujetos obligados a informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de acuerdo a la normativa aplicable”;
- Que mediante la reforma señalada en el punto que antecede se incluyó la **Disposición Transitoria Décima**, que señala lo siguiente: “La unidad complementaria antilavado, se creará de conformidad a la ley de la materia, en el plazo de ciento ochenta días desde la vigencia de la presente Ley Reformatoria”;
- Que con fecha 3 de febrero de 2020, se mantuvo una reunión en la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (EX-COSSFA), con los servidores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), con la finalidad de coordinar acciones para la implementación de la Unidad Complementaria Antilavado;
- Que con fechas 4 y 5 de marzo de 2020, se mantuvieron reuniones en la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con servidores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, en las que se discutieron los procedimientos preliminares y condiciones bajo las cuales se podría implementar la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0143-M de 17 de marzo de 2020, remitido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral comunicó las acciones realizadas en conjunto con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en observancia a lo dispuesto en la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0328-M de 17 de marzo de 2020, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, puso en conocimiento de la Presidencia, el memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0143-M, suscrito por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

- Que mediante memorando Nro. CNE-PRE-2020-0231-M, de 07 de abril de 2020, suscrito por el economista Francisco Eduardo Yépez Cadena, Asesor/Jefe de Despacho de Presidencia, dirigido al magister Esteban Bolívar Rosero Núñez, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado, con copia a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, Director Nacional de Talento Humano y Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó se remita un informe, a la brevedad posible, relacionado con el estado de la creación de la unidad complementaria antilavado dentro del Consejo Nacional Electoral, así como la hoja de ruta a seguir para cumplir con el mandato legal;
- Que se mantuvieron reuniones de trabajo a nivel directivo y operativo entre la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Talento Humano, vía aplicativo Zoom, con fechas 7, 16 y 17 de abril de 2020; estableciendo la Propuesta de Alternativas para la aplicación de la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con fecha 18 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral un documento con las alternativas para la creación de la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a las conversaciones mantenidas en reuniones previas;
- Que con fecha 21 de mayo de 2020, se realizó una teleconferencia vía aplicativo Zoom, de la que formaron parte la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Coordinación de Planificación y Proyectos, Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y la Directora de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) con la finalidad de definir las atribuciones de la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral y las alternativas para su creación;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0586-M de 31 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, adjunta el "INFORME PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD COMPLEMENTARIA ANTILAVADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Directora Nacional de Talento Humano, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y Coordinador Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Administrativo Financiero y Talento Humano, que establece: “4. **CONCLUSIONES:** 4.1. Del análisis realizado en el presente informe, se determina la viabilidad técnica y jurídica para la creación de la Unidad Complementaria Antilavado, cumpliéndose todos los preceptos legales, así como el plazo establecido, mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral y reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral. 4.2. La creación de la Unidad Complementaria Antilavado, a través del procedimiento detallado en el punto que antecede, cumple con todas las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y las circunstancias actuales del país debido al estado de excepción existente hasta la presente fecha, en razón de la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del virus COVID-19. 4.3. La Unidad Complementaria Antilavado desempeñará sus labores, dentro de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, debido a las necesidades técnicas señaladas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “**PRIMERO:** Se proceda con la creación de la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral, como una nueva Gestión perteneciente a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento de la Disposición General Décima Segunda y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** El funcionamiento de la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral se perfeccionará mediante reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, con la incorporación de los siguientes productos en el portafolio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral: Informes de seguimiento a las políticas y procedimientos que manejaran las organizaciones políticas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); Plan de capacitación a las organizaciones políticas, en prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos y control de riesgos en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); Planes, proyectos y programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, para desarrollar acciones que permitan combatir el delito; Reportes sobre operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las organizaciones políticas, dirigidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); Registro de asistencia técnica sobre prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos y control de riesgos a las organizaciones políticas; y, Propuestas de planes, programas, proyectos, normativas, reglamentos, instructivos, procedimientos, protocolos, en el ámbito de sus competencias. **TERCERO:** Se disponga a las áreas técnicas y administrativas pertinentes, realizar las

actividades necesarias para la operatividad de la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral. **CUARTO:** Una vez superado el estado de excepción por calamidad pública por la presencia del virus COVID-19, y definidos los lineamientos y procesos por parte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, las áreas pertinentes del Consejo Nacional Electoral realizarán los procesos de institucionalidad que la Unidad Complementaria Antilavado demande”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el “INFORME PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD COMPLEMENTARIA ANTI LAVADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, se consignan los votos de las Consejeras y Consejeros, de la siguiente manera: **Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En el marco de las reformas al Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial Suplemento 134 del 3 de febrero de 2020, dispuso al Consejo Nacional Electoral la creación de una Unidad Complementaria Antilavado, con el objeto de garantizar la efectividad de las normas para el control del gasto electoral y del financiamiento de la política, incorporando criterios de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento del delito, en ese sentido mi voto a favor”. **Doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Yo quisiera motivar y razonar mi voto con profundidad, el tema, es un tema extraordinariamente trascendental para el Ecuador, es trascendental para la moral pública, es trascendental para el financiamiento de la política, es trascendental para la buena política, yo creo que es absolutamente necesario que haga una motivación en profundidad, es decir estudiando el tema, trabajando el tema, dando mi opinión sobre el tema, primero debo decirles como antecedente, que en la discusión de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, acerca del financiamiento de la política mi consejería realizó sugerencias precisas del articulado sobre el tema. Minutos antes de la discusión del borrador para el segundo debate de dichas reformas recibí una llamada de la comisión pidiéndome reconsiderar o considerar un cambio en el articulado que originalmente habíamos acordado. Este cambio se originó en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) conocida por todos ustedes, Unidad que planteó el estricto cumplimiento del convenio Internacional que le dio origen y del cual el Ecuador es suscriptor responsable. Por esta razón se sustituyó el texto de la disposición transitoria cuya reglamentación que yo había propuesto y habíamos acordado con la Comisión, hacia el que ahora discutimos y que es materia objeto de esta sesión. Debo decirles señores Consejeros, señora Presidenta, que en estos momentos en muchos países del mundo es una práctica que ha llamado a alerta de todos los organismos electorales en el mundo acerca del financiamiento de la política por la presencia creciente de dinero ilegal- muchas veces originado en el narcotráfico- cuyas capacidades se han ponderado varias veces originadas en la debilidad de los donantes tradicionales. No puedo dejar de mencionar que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presenté hace aproximadamente un año, un informe sobre la presencia del dinero ilícito en las campañas electorales cuyas copias tienen ustedes y reposan en la Fiscalía y en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Más aún, de ese informe se dio origen a la necesidad de que la Fiscalía contase con un “fiscal especializado en temas electorales” y que esta Institución propuso al CNE un convenio para la provisión de información, el mismo que sigue esperando ser tratado por este pleno por más de un año. El informe adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0586-M de 31 de julio de 2020 incumple flagrantemente la Disposición Transitoria Segunda del Código de la Democracia, aprobada el 3 de febrero de 2020: en varios temas: 1. Vulnera los instrumentos internacionales suscritos por el país, donde además el Ecuador es fundador. Prevé un mero cumplimiento formal de la ley, no el cumplimiento material. Es decir, se trata de un nuevo incumplimiento, por un sinnúmero de motivos que ahora expondré. 1. Incumplimiento de normas de derecho internacional. La (Unidad de Análisis Financiero y Económico) UAFE, se creó con la emisión de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de 21 de julio de 2016 como: “la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica y al órgano que asuma sus competencias”. La referida ley se aprobó en cumplimiento de una obligación internacional del Estado ecuatoriano, como parte de los países fundadores del Grupo de Acción Financiera de América Latina, el mismo que nació en el año 2000, inicialmente fundado por países sudamericanos y posteriormente tuvo la adhesión de más Estados del continente. Esta organización prevé obligaciones para sus suscriptores, encaminadas a mejorar su legislación ante el problema del lavado de activos; problema éste, que toman el nombre de recomendaciones para los Estados no suscriptores. La organización tiene en este momento 40 miembros. La Recomendación 26, que es obligatoria para el Ecuador como país fundador de la entidad internacional, dice en la parte pertinente que: “[...] Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera [...]”. El numeral 6 de la nota interpretativa a la referida recomendación dice: “Los países deben suministrar a sus autoridades competentes responsables de la supervisión, recursos financieros, humanos y técnicos adecuados. Estas autoridades competentes deben contar con suficiente independencia y autonomía operativa para asegurar la libertad frente a una influencia o interferencia indebida. Los países

deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de esas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo estándares sobre la confidencialidad, y deben tener un alto nivel de integridad y contar con las facilidades y habilidades apropiadas.” A pesar de que, en principio, los esfuerzos para combatir el lavado de activos se realizan a través de entidades financieras, el legislador ecuatoriano decidió que también era pertinente realizar una lucha en el ámbito electoral, por ello estamos en este momento trabajando. El artículo 366 del Código de la Democracia, que fue reformado por la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dice: “El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral. Instrumentando dicha norma, la Disposición General Décima Segunda del mismo Código manda: “De conformidad con la Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento del delito y con el propósito de garantizar la efectividad de las normas para el control del gasto electoral y del financiamiento de la política, en el Consejo Nacional Electoral se creará una unidad complementaria antilavado. Las organizaciones políticas serán sujetos obligados a informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de acuerdo a la normativa aplicable”. Es decir, el legislador hizo un reenvío directo en el Código de la Democracia, a la Ley de Prevención del Lavado de Activos. En este sentido, señores miembros del Pleno, la “unidad complementaria antilavado” que cree el Consejo Nacional Electoral, debe cumplir las mismas características que la UAFE, por tener las mismas funciones, pero en distintos ámbitos de la lucha contra el lavado de activos. Subrayo, una vez más, la Unidad Complementaria Antilavado, que cree el Consejo Nacional Electoral, debe cumplir las mismas características que la UAFE, por tener las mismas funciones, pero en distintos ámbitos de la lucha contra el delito de lavado de activos. La disposición transcrita ratifica que la ley manda a cumplir la obligación internacional que contrajo el Estado de contar con funcionarios independientes para la lucha contra el lavado de activos, también en el ámbito electoral y no solo en el ámbito financiero. La primera conclusión que me permito obtener de este razonamiento que estoy haciendo para motivar mi voto, es en conclusión: La creación de la unidad, bajo la autoridad de la Dirección de Fiscalización – con personal jerárquicamente sometidos a la autoridad de la Directora de Fiscalización y la Presidencia de este organismo – es una directa ruptura de las normas de derecho internacional. Esto con toda la responsabilidad y consecuencias que ello conlleva. 2. Incumplimiento material de la Disposición Transitoria Décima Segunda. El informe incumple abiertamente con los requerimientos legales. Hubiera sido posible alertar sobre las fallas de este informe, sin embargo éste como ustedes lo conocen, recién pudo ser conocido por nosotros el día de ayer, y he debido trabajar hasta la madrugada para leer aquello que



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

nos fue entregado sin ningún tipo de conocimiento previo, recién a la noche, éste lo hacen sin embargo, el último día posible para tratar sobre este tema – la ley dio un plazo de 180 días desde la reforma – y el plazo culmina hoy 1 de agosto, luego de pocas horas. Hay algunos pormenores necesarios de la unidad antilavado y vulnerados en el informe 1. La Disposición General Décima Segunda establece: “De conformidad con la Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento del delito y con el propósito de garantizar la efectividad de las normas para el control del gasto electoral y del financiamiento de la política, en el Consejo Nacional Electoral se creará una unidad complementaria antilavado. Las organizaciones políticas serán sujetos obligados a informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de acuerdo a la normativa aplicable.”, esto ya lo dije y me permito insistir. Hay que analizar minuciosamente los contenidos del mandato. Y, el informe debía cumplir taxativamente con estos requerimientos: 1. El informe debe establecer qué procesos de control previstos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito se implementarán por parte de la Unidad. 2. El informe debe establecer cómo – en función de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito – la Unidad se coordinará con el resto de entidades de control del Estado (no solo la UAFE) para realizar estas tareas, esto es necesario. Se señala que “con el propósito de garantizar la efectividad de las normas para el control del gasto electoral y del financiamiento de la política”, es decir, el legislador reconoce que no existe una suficiente garantía de la efectividad de las normas para el control del gasto electoral y que se debe reforzar el control del financiamiento de la política.” Mediante este artículo, el legislador reconoce la inaptitud que existiría en la Dirección de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral. Hay que recordar que en el caso Arroz Moreno esta Dirección emitió un informe – aprobado por este Pleno – que señaló textualmente que no hay indicios de irregularidades. Luego la justicia ecuatoriana ha estimado por dos veces consecutivas que no solo que sí hubo irregularidades, sino que se dieron delitos. En consecuencia, no puede tratarse de personal de la Dirección de Fiscalización, bajo la autoridad de cualquier Director o Directora de Fiscalización que conformen una unidad que está llamada a suplir las falencias demostradas por esta misma Dirección. Por otro lado, La actividad de lavado de activos requiere necesariamente el rastreo de los flujos monetarios y el contraste de la información. Por definición el lavado de activos implica siempre simulaciones jurídicas y la realización de transacciones monetarias sin un sustento económico o una relación económica real o lícita. Para que esta tarea pueda ser llevada a cabo necesita de un intercambio de información con el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Finanzas, la Superintendencia de Compañías. No se trata de contratar a más gente, sino de dotar a un equipo de eficiencia con

herramientas eficaces para cumplir su trabajo, de esto se trata lo que debería hacer este informe y su consiguiente reforma normativa. La unidad creada con los rasgos del informe carece completamente de la infraestructura necesaria para llevar a cabo su tarea. Cumplir la ley, no significa conformar un equipo con el nombre de “Unidad Antilavado”; aquello es nominal, cumplir la ley significa crear la infraestructura necesaria para que una unidad pueda dedicarse a actividades de lucha contra el lavado. Este informe no da cumplimiento al mandato recibido desde el legislativo. Este Consejo Nacional Electoral ya ha vulnerado las obligaciones establecidas en la reforma electoral del 3 de febrero. En la Disposición Transitoria Primera se establece que: “El Consejo Nacional Electoral, Superintendencias de Bancos y Compañías y las respectivas entidades de control del Gobierno Central, deberán generar un Sistema de Interconexión de Datos en un plazo de ciento veinte días desde promulgada la presente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.”, creo que no tengo que reiterar, que es de claro cumplimiento y de claro conocimiento el plazo de 120 días. El plazo de 120 días se cumplió el 2 de junio de este año, es decir hay un retraso de 2 meses. Exijo inmediatamente que se me remita a mi Consejería información sobre el proceso de cumplimiento de esta obligación, junto con las razones del retraso. Recuerdo que este Consejo ha juzgado que la pandemia y el confinamiento no son razones suficientes para retrasar el calendario electoral. Consecuentemente, no se puede escudar en estas razones para justificar su atraso. Adicionalmente, conmino a la Presidencia a que dé cumplimiento – aunque ya esté vulnerando los tiempos exigidos – a las obligaciones que legalmente le corresponden. Con la Consejería de Enrique Pita hacemos un trabajo de verificación del cumplimiento de las obligaciones legales – que desgraciadamente no hace el CNE – y levantamos las alarmas sobre el incumplimiento ya consolidado de esta obligación. Y es lo que estoy haciendo en este momento, sobre razonar mi voto, del cual no puedo ser interrumpido. En el presente Informe se describe que la última reunión de trabajo fue el 21 de mayo de 2020 luego de lo cual han transcurrido 2 meses 10 días tiempo tomado por la Dirección Nacional de Fiscalización para elaborar un informe que en su mayoría transcribe la normativa legal electoral y en tan solo una hoja describa los productos de la Unidad Complementaria Antilavado. Es decir, no se entiende por qué se ha dejado para el último día el cumplimiento de esta obligación. A pesar de que – erróneamente, como lo hemos visto – se decide establecer esta unidad como parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral debería contar metas claramente especificadas, objetivo, misión, visión, que determinen la naturaleza y el enfoque de la Unidad. El Informe, y voy hacer observaciones por cada producto presentado, aborda varios productos de los cuales me permito hacer las siguientes observaciones: 1. El primer producto señala: “Informes de seguimiento a las políticas y procedimientos que manejaran las organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);” Sin embargo en el artículo 4 la Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, no establece que las organizaciones políticas sean sujetos obligados a reportar a dicho organismo, entonces no tiene sentido el primer producto de esta Unidad, informe sobre el cual estoy razonando. Será necesario en este caso primero y el informe debió mencionarlo que se requiera a la Unidad de Análisis Financiero y Económico que en el marco de sus competencias incorpore como nuevos sujetos obligados a reportar a las organizaciones políticas en el desempeño anual de sus actividades, así como a las organizaciones políticas que participen en cada proceso electoral. Con esta normativa establecida ya existe la competencia de poder ejecutar las actividades para entregar el primer producto. Bajo este contexto el artículo 5 del Reglamento a la Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos se señala que los sujetos obligados a reportar deben desarrollar un sistema de prevención de riesgos que permita detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento de delitos en sus diferentes modalidades, en este caso el Informe no indica ningún sistema de prevención, así también el artículo 6 de la misma normativa legal establece que los sujetos obligados a reportar deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el que deben hacerse constar las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y las normas emitidas por los organismos de regulación y control correspondientes, el cual deberá ser registrado en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Dentro del Informe no se hace referencia a las normas emitidas por el organismo de control de los sujetos obligados a reportar en este caso como los sujetos son las organizaciones políticas el organismo de control sería el CNE. A pesar que dentro de la normativa regulatoria de la UAFE señala claramente que: “Los organismos de regulación y control de los sujetos obligados en virtud de la Ley, publicarán en su sitio electrónico un modelo de Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.” El informe no indica o detalla el Modelo de Manual que será publicado en la página web. Adicionalmente dentro de la ley electoral en el artículo 211.1 se establece que el control de gasto se ejecutará y reportará en lapsos continuos de máximo quince días, hasta finalizado el proceso electoral, es decir las organizaciones políticas deben desde este momento reportar los gastos del proceso electoral. El segundo producto detalla: “Plan de capacitación a las organizaciones políticas, en prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos y control de riesgos en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);” En este caso con el fin de cumplir lo establecido en la norma regulatoria de la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE se debería indicar que el plan de capacitación es anual, tal como lo requiere el inciso final del artículo 10 de la normativa señalada. En otro de los productos señala: “Planes, proyectos y programas de

cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, para desarrollar acciones que permitan combatir el delito;” Sin embargo no se detalla, señala o indica dentro del Informe si es el convenio de cooperación interinstitucional firmado con la Unidad de Análisis Financiero y Económico en febrero del año pasado sigue vigente, o no. Si bien es cierto es un producto de la Unidad creada, nuevamente insisto no se trata solamente de crear una Unidad Complementaria Antilavado, para definir los productos se debe conocer las actividades que permitirán obtener dichos productos. En el documento se señala que el Responsable de la Unidad ocupará el cargo de acuerdo a los lineamientos que para el efecto, determine la Dirección Nacional de Talento Humano, ¿Cuáles son esos lineamientos? Una Unidad tan delicada e importante como esta, deberá tener lineamientos claros y conocidos por el Pleno del CNE. El personal que integrará la Unidad Complementaria Antilavado serán capacitados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, para el cumplimiento del portafolio de productos y servicios; así como demás actividades que se deriven de los procedimientos pertinentes para el funcionamiento de la misma, bajo la asesoría de la UAFE. ¿Cuándo serán capacitados? La Dirección Nacional de Fiscalización indica en los antecedentes del informe que han mantenido reuniones con personal de la UAFE, entonces ¿no se ha definido aún un calendario de capacitación? Para poder cumplir con todos los productos que serán responsabilidades y atribuciones de la Unidad Complementaria Antilavado será necesario un protocolo, manual o por lo menos instructivo de cómo se desempeñará esta unidad dentro de su creación, pues será necesario conocer las actividades, operaciones y transacciones inusuales e injustificadas que deben además ser reportados a la UAFE cumpliendo los plazos establecidos. EN CONCLUSIÓN, y quiero ser muy enfático en lo que voy a decir: 1. Hay que dar cumplimiento a nuestras obligaciones legales. Y subrayo mi voluntad de dar cumplimiento al mandato legal de la Disposición Transitoria Décima Segunda del Código de la Democracia. Pero este informe justamente incumple el mandato y rompe las normas del derecho internacional. 2. No puedo votar por un documento que incumple con nuestro mandato y estimo que debe procederse con el inicio del proceso de la creación de la UNIDAD COMPLEMENTARIA ANTILAVADO del Consejo Nacional Electoral, como una nueva unidad de gestión independiente y autónoma, en cumplimiento de la Disposición General Décima Segunda y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, en concordancia con el Art. 16 de la LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS, CAPITULO IV, DE LAS UNIDADES COMPLEMENTARIAS, que establece y que por alguna razón no está citada en el informe, lo leo para que sepamos a que nos referimos, la Ley que debió ser citada sobre todas, Cito: “Las Superintendencias de Bancos; Compañías,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Fiscalía General del Estado; Policía Nacional y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearán unidades complementarias antilavado, que deberán reportar reservadamente de conformidad con las normas aplicables para dicho efecto, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuvieren conocimiento. Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito.” En suma, el informe y esta resolución del Pleno: Vulneran el derecho internacional aplicable. Incumplen con el mandato de la Disposición Transitoria Segunda del Código de la Democracia. Incumplen con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención de Lavado de Activos. Por ello mi voto es en contra.”. **Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Presidente, Compañeros Consejeros, primero lamentando la ausencia de la Consejera Acero, porque por motivos de salud, es una pena que habiendo pedido vacaciones para la sesión anterior, hoy día este indispuesta, es lamentable, pero refiriéndome a mi voto en este tema, señora Presidenta y miembros de este pleno, me suscribo a todo lo manifestado por el Consejero Verdesoto, sin embargo considero hacer las siguientes consideraciones adicionales, el informe que hoy estamos conociendo inobserva convenios internacionales así como normas técnicas de diseño de reglamentos y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, esto es, en virtud de que el objetivo de crear una Unidad Complementaria Antilavado, es que el Consejo Nacional Electoral, dentro del ámbito de sus competencias permita prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos, sin embargo conforme consta del informe, no se le otorga a ésta la categoría de Unidad Administrativa con misión, con atribuciones y responsabilidades, por otro lado señora Presidente, compañeros Consejeros, el informe recomienda que se proceda con la creación de la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral, como una nueva gestión, perteneciente a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, esto ha sido ampliamente explicado por el doctor Verdesoto, y esto no cumple con las condiciones o disposiciones establecidas en las Reformas al Código de la Democracia, puesto que no se le crea como una Unidad real e independiente, para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por estas razones señora Presidenta, compañeros Consejeros, mi voto es en contra”. **Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta.** “En cumplimiento de la Disposición General Décima Segunda y de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece que el Consejo Nacional Electoral creará una Unidad Complementaria Antilavado en estricta observancia de la normativa vigente aplicable, y en consideración de que esta institución tiene que cumplir con su misión ante el país en el ámbito de la democracia y en el ámbito electoral, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 18-PLC-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral, como una nueva Gestión perteneciente a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento de la Disposición General Décima Segunda y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer que el funcionamiento de la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral se perfeccionará mediante reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, con la incorporación de los siguientes productos en el portafolio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral:

- Informes de seguimiento a las políticas y procedimientos que manejaran las organizaciones políticas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Plan de capacitación a las organizaciones políticas, en prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos y control de riesgos en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Planes, proyectos y programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, para desarrollar acciones que permitan combatir el delito;
- Reportes sobre operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las organizaciones políticas, dirigidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Registro de asistencia técnica sobre prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos y control de riesgos a las organizaciones políticas; y,
- Propuestas de planes, programas, proyectos, normativas, reglamentos, instructivos, procedimientos, protocolos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer a las áreas técnicas y administrativas pertinentes, realizar las actividades necesarias para la operatividad de la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Disponer que una vez superado el estado de excepción por calamidad pública por la presencia del virus COVID-19, y definidos los lineamientos y procesos por parte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, las áreas pertinentes del Consejo Nacional Electoral realizarán los procesos de institucionalidad que la Unidad Complementaria Antilavado demande.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y, al Ministerio de Trabajo, para su cumplimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria **No. 18-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-1-8-2020

La señora Secretaria General Subrogante deja constancia que, una vez que se procede a tomar votación de la propuesta de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el voto en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, y del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, por lo tanto existen dos votos a favor, y dos votos en contra. En aplicación de la normativa, establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede a repetir la votación, persistiendo el empate; por lo tanto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del

Organismo, dirime su voto a favor del informe, por lo que se aprueba la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, al formar parte de la Función Electoral, es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 219, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como función del Consejo Nacional Electoral, determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador Carta Magna dispone, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador de este mismo ordenamiento, establece, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador establece en su artículo 25, entre otras, las siguientes funciones: 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electoral, si fuere el caso; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...) 27. Recabar y verificar los hechos, documentos, actos jurídicos u otros respaldos presentados por los sujetos políticos para justificar los ingresos, donaciones, gastos y demás movimientos financieros, con el fin de determinar anomalías que constituyan infracción electoral o de otra naturaleza y que serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con el Reglamento que expida para el efecto;

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El control de la actividad económica financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral”;
- Que mediante Ley S/N publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134 de 03 de febrero de 2020, se realizó una reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la cual se incluye la Disposición General Décima Segunda, establece que de conformidad con la Ley Orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento del delito y con el propósito de garantizar la efectividad de las normas para el control del gasto electoral y del financiamiento de la política, en el Consejo Nacional Electoral se creará una unidad complementaria antilavado. Las organizaciones políticas serán sujetos obligados a informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de acuerdo a la normativa aplicable;
- Que mediante la reforma señalada en el punto que antecede se incluyó la Disposición Transitoria Décima, señala que la unidad complementaria antilavado, se creará de conformidad a la ley de la materia, en el plazo de ciento ochenta días desde la vigencia de la presente Ley Reformatoria;
- Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su artículo 16 establece que las Superintendencias de Bancos; Compañías, Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Fiscalía General del Estado; Policía Nacional y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearán unidades complementarias antilavado,

que deberán reportar reservadamente de conformidad con las normas aplicables para dicho efecto, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuvieren conocimiento (...) Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito;

- Que la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 52, literal b), establece como atribución y responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano: “Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;
- Que mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;
- Que la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 448 de 11 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral – CNE;
- Que mediante Informe Técnico de 24 de julio de 2020, suscrito por la abogada María Gabriela Tacle, Coordinadora Nacional de Participación Política, licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano; y, la abogada Ana Francisca Bustamante Holguin, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto, se recomienda la creación de la Unidad Complementaria Antilavado como una nueva gestión perteneciente a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento de la Disposición General Décima Segunda y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Ecuador, Código de la Democracia, mediante Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral a través de la incorporación de los productos para esa Unidad;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-1-8-2020** de 1 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: Aprobar la creación de la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral, como una nueva Gestión perteneciente a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento de la Disposición General Décima Segunda y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 18-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 1.- En el artículo 11 numeral 2.2.3 GESTIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL, en su parte final, incorporar lo siguiente:

Unidad Complementaria Antilavado.-

- Informes de seguimiento a las políticas y procedimientos que manejaran las organizaciones políticas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Plan de capacitación a las organizaciones políticas, en prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos y control de riesgos en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Planes, proyectos y programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, para desarrollar acciones que permitan combatir el delito;
- Reportes sobre operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las organizaciones políticas, dirigidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

- Registro de asistencia técnica sobre prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos y control de riesgos a las organizaciones políticas; y,
- Propuestas de planes, programas, proyectos, normativas, reglamentos, instructivos, procedimientos, protocolos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- La presente Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, realice la codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral una vez publicada la presente reforma en el Registro Oficial; y, a la Directora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique el mismo en el portal web institucional.


DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Trabajo, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria **No. 18-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

La señora Secretaria General Subrogante deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión extraordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020** de jueves 30 de julio de 2020, no existen observaciones a las mismas.


Dra. María Gabriela Herrera Torres
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE